... 90

MAR DEL TUYU, 1 6 MAR 2020

VISTO:

Que con fecha 13 de marzo de 2020, este Departamento Ejecutivo adhirió mediante el dictado del Decreto Municipal N° 184/2020, a la Declaración de Emergencia Sanitaria establecida por el Decreto N° 132/2020, dictado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para todo el territorio Provincial y por el término de 180 días, y-

CONSIDERANDO:

Que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires mediante el citado Decreto N° 132/2020, facultó a las/los Ministras/os Secretarias/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las/los titulares de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial, a adoptar las medidas necesarias de prevención.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, mediante Resolución N° 416 MSALGP- 2020, dispuso que se entenderá como evento social de participación masiva a todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual, en el cual se prevea una concentración mayor a doscientos (200) asistentes y que se lleve a cabo en establecimientos abiertos, cerrados o semicerrados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, así como todo acto en donde, independientemente del número de asistentes, la relación entre individuos y superficie sea mayor a una persona por metro cuadrado.-

Que, en dicho contexto el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución N° MJGM-87-2020, mediante la cual se resolvió limitar la concurrencia de público en salas de bingos, casinos y agencias hípicas de la Provincia de Buenos Aires a un máximo de doscientas (200) personas por establecimiento y de una persona por metro cuadrado, en el supuesto en que se tratare de establecimientos con una capacidad habilitada inferior a los doscientos (200) metros cuadrados, estableciéndose además que los agentes operadores están obligados a garantizar y extremar las medidas sanitarias y de higiene en los establecimientos mencionados, debiendo además disponer las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas, de manera intercalada, encendidas y fuera de servicio, conectadas en su totalidad al sistema en línea.

Que, posteriormente dichas medidas fueron modificadas, alcanzado la suspensión las actividades en salas de bingos y casinos de la Provincia de Buenos Aires y limitar el funcionamiento de las agencias hípicas del territorio bonaerense de modo de que las apuestas se realicen sin permanencia en el lugar del público apostador

Que, el Presidente de la República Argentina en el día de ayer ha resuelto establecer la suspensión de clases en todo el territorio del País, en jardines de infantes, primarias y secundarias y la medida estará vigente hasta el 31 de marzo debiendo las escuelas estar abiertas para garantizar fundamentalmente el funcionamiento de los comedores.

Que, entre otras medidas tomadas por el gobierno nacional, es el cierre de las fronteras para los extranjeros en los próximos 15 días, cierre de cines, teatros y espectáculos en todo el país, para evitar la congregación de personas y, como consecuencia, la posible transmisión del coronavirus, no pudiéndose desarrollar ningún espectáculo, en teatro, cine, espectáculos deportivos, espectáculos musicales que signifiquen la aglomeración de personas, como así también ordenó el cierre de Parques Nacionales, espacios frecuentemente visitados por turistas.

Que, es necesario tomar medidas complementarias y aclaratorias, en el marco de nuestras competencias, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario, para neutralizar la propagación de la enfermedad, en consonancia con el Estado Provincial y Nacional.

Chur



Que, por lo expuesto precedentemente debe procederse al dictado del acto administrativo correspondiente, que amplíe las medidas de prevención establecidas por el Decreto N° 184/2020.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LA COSTA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades;

DECRETA:

ARTICULO 1º: Modifícase el Artículo 4º del Decreto Nº 184/2020, dictado con fecha 13 de marzo del corriente año, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4º: Todas las Instituciones Intermedias y/o titulares de establecimientos privados, deberán tomar medidas que reduzcan la capacidad de ocupación en un cincuenta por ciento (50%) de asistentes, y de una persona por metro cuadrado, debiendo tener un máximo de doscientas (200) personas por establecimiento, en el supuesto en que se tratare de establecimientos con una capacidad habilitada inferior a los doscientos (200) metros cuadrados, y están obligados a garantizar y extremar las medidas sanitarias y de higiene en sus respectivos establecimientos, exceptuándose las que ya se encuentran suspendidas y/o cerradas de manera temporal por el estado nacional y/o el estado provincial.-"

ARTICULO 2º: Ordénase el cierre temporal de las salas de video juegos y/o juegos de recreación infantil y salas de ciber y juegos en red, suspendiéndose las actividades de los mismos, en todo el ámbito del Partido de La Costa, hasta el día 31 de marzo del corriente año.-

ARTICULO 3°: Dése la más amplia difusión por intermedio de Dirección General de Prensa.-

ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR SECRETARIO DE SALUD.-

ARTICULO 5º: Registrese, comuniquese al Honorable Concejo Deliberante, tomen razón todas las Secretarias dependientes del Departamento Ejecutivo y cumplido, archívese.-

DECRETO Nº:

″.∃0

Or year of the second